



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° ⁰⁷² 2021 – GR – APURIMAC/GRDE

Abancay, 31 DIC. 2021

VISTOS.-

La Resolución Gerencial Regional N° 051 – 2021 – GR –APURIMAC/GRDE., de fecha 28 de octubre de 2021.

CONSIDERANDO.-

Que, mediante el acuerdo del Consejo Regional N° 16.2017-GR-APURIMAC, incorpora la función prevista en el literal “n” del Art. 51 de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI las transferencias de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

Que, el predio rural registrado e inscrito en la partida electrónica N° 11036863 en fecha 15 de noviembre del 2015 en el Sector Rio Lindo, nombre del Predio Santa María II asignado con la U.C. N°006972, con un área total de 0. 6946 Has y su perímetro N° 417.42 ml. Visto el As. 01, donde se verifica que se consignó como el antecedente dominal la partida electrónica N°02089594 y la partida Electrónica 02010168, se precisa que cuyas partidas dominiales no le corresponden, al predio rural inscrito en la Partida Electrónica N°11036863 asignado con Unidad Catastral N°006972, habiéndose omitido el error en la partida electrónica N°02010168, el predio fue reducido de un área restante de 0.4860, esto es adstrato, por lo que el predio rural inscrito con PE. N° 02010168, se encuentra con el polígono y físicamente se mantiene su territorio con el área real completo de acuerdo a lo inscrito en la referida partida sin afectar realmente el predio tan solo es la mala asignación de la partida dominal en el predio inscrito con partida electrónica N° 11036863.

Que, el predio rural inscrito en la partida electrónica N° 11036863, lo correcto debió ser su antecedente registral nominal en la partida electrónica N° 11008103, puesto que el polígono, gráficamente, físicamente y territorialmente se encuentra en posesión en el registro dominal N°11008103, sin afectar a las partidas electrónica N° 02010168 y a la partida electrónica N° 02089594 de manera física.

Que, actuada las pruebas aportadas, que se encuentra en el archivo de la SUNARP y en el archivo de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (la ficha catastral rural) con el expediente asignado con la U.C. N° 006972, por lo que se llega a la conclusión de la **PROCEDENCIA** según **INFORME N°109 – 2021 – SGSFLPR/GR/APU – SL – YCP**, la administrada **HILDA MARIA ALEGRIA DE ARESTEGUI**, Con Tramite documentario con Registro N° 2104 con escrito de fecha 22 de noviembre del 2018, quien solicita la Aclaración Declaración del Antecedente Registral en el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio del predio Rural, cuyo predio asignado con la Unidad Catastral N° 006972, ubicado en el distrito de Curahuasi de la provincia de Abancay del departamento de Apurímac, inscrito en la partida registral N° 11036863 de los Registros Públicos de Abancay, por cuanto se corrige el error material incurrido por la SUNARP y la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (SGSFLPR) durante el proceso de prescripción adquisitiva realizado por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de Apurímac.

Que, dispuesta la publicación legal de la Resolución precitada en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, por el término de diez (10) días hábiles y al no haberse presentado ningún

SGSFLPR Telf. Central (083) 780098 forprap@regionapurimac.gob.pe Jr. Puno N° 801
 Abancay – Apurímac





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



072

Recurso Impugnatorio, por tanto; en merito a los artículos 192 y 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la Resolución ha quedado firme;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SE DISPONE, DECLARAR CONFIRMADA, LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 051 – 2021 – GR –APURIMAC/GRDE, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021 SOBRE EL ERROR MATERIAL, en los extremos de las partidas registral no habiéndose consignado el antecedente dominal de manera correcta en el proceso de prescripción adquisitiva, en aplicación al D.L. N°1089 y su reglamento D.S. 032 – 2008 – VIVIENDA, realizado por la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, con respecto al predio rural asignado con la unidad catastral N° 006972 inscrita en la partida electrónica 11036863 de los Registros Públicos de Abancay, debiendo ser lo correcto el antecedente dominal de la Partida electrónica N° 11008103, cuyo error fue omitido por la SUNARP y la SGSFLPR.

Debiendo ser lo correcto como se detalla en el cuadro siguiente:

	APELLIDOS Y NOMBRES	U.C.	PRESCRIPCION
DICE	HILDA MARIA ALEGRIA DE ARETEGUI y KATIA ARETEGUI ALEGRIA, VICTOR ITALO ARETEGUI ALEGRIA, MARCO ANTONIO ARETEGUI ALEGRIA, VANESA MILAGROS ARETEGUI ALEGRIA Y LEDY ARETEGUI ALEGRIA,	006972	Partida Registral N° 02010168, Partida electrónica N° 02089594
DEBE DECIR	HILDA MARIA ALEGRIA DE ARETEGUI y KATIA ARETEGUI ALEGRIA, VICTOR ITALO ARETEGUI ALEGRIA, MARCO ANTONIO ARETEGUI ALEGRIA, VANESA MILAGROS ARETEGUI ALEGRIA Y LEDY ARETEGUI ALEGRIA,	006972	Partida Registral N°11008103

El numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre Rectificación de errores: “Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”, para fines de su inscripción en el Registro públicos de propiedades, en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,



ING. JUAN ANTONIO ROMERO PEÑALOZA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

SGSFLPR Telf. Central (083) 780098 forprap@regionapurimac.gob.pe Jr. Puno N° 801
 Abancay – Apurímac

